

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0546/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **diecisiete de junio de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0546/2020-I/2021-1, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00209820, a la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...UNA RELACIÓN DE DEPÓSITOS REALIZADOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A Víctimas DEL ESTADO DE MORELOS A EL C. XXXXXXXX, DESTINADOS A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO..." (SIC)

II. El once de marzo de dos mil veinte, la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, otorgó respuesta terminal a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, misma que será analizada en la parte considerativa de la presente determinación.

III. El trece de agosto de dos mil veinte, el ahora recurrente, mediante escrito, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en la misma fecha, en este Instituto bajo el de folio de control IMIPE/0002454/2020-VIII.

IV. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Ponente, emitió acuerdo de desechamiento, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Se DESECHA el recurso interpuesto, por las razones establecidas en el considerando SEGUNDO.

SEGUNDO.- Previos los tramites a que haya lugar, remítase a la Secretaría Ejecutiva el presente expediente para su archivo correspondiente"



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0546/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

El acuerdo que antecede fue notificado al recurrente, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, a través de cedula de notificación.

V. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el recurrente promovió ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recurso de inconformidad.

VI. El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de inconformidad interpuesto, bajo el número de expediente RIA 283/20.

VII. En fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por medio de correo electrónico, se recibió acuerdo de admisión a través del cual se notificó a este Órgano Garante, la admisión del recurso de inconformidad. En la misma fecha se notificó al recurrente.

VIII. El cinco de febrero de dos mil veintiuno, este Instituto, vía electrónica remitió informe justificado a través del oficio número IMIPE/SE/092/2020, de fecha veinticinco del mismo mes y año, suscrito por la entonces Comisionada Presidenta, mediante el cual informó a ese Órgano Garante Nacional lo siguiente:

“...NO SON CIERTOS LOS ACTOS QUE A ESTA AUTORIDAD SE RECLAMAN...” (Sic)

IX. El doce de marzo de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, decretó cierre de instrucción.

X. Mediante resolución definitiva aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, dictada dentro del recurso de revisión en que se actúa, se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo establecido en el artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al Organismo Garante responsable para que, en un término no mayor de quince días hábiles, contados a



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0546/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución y en dicho lapso lo informe a este Instituto en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley aludida

TERCERO. Con fundamento en el artículo 177 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se apercibe al Organismo Garante responsable que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de dicha Ley

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, ven fique que el Organismo Garante responsable cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción VIII y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 180 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la particular en la dirección señalada para tales efectos, y por la vía habilitada, al Organismo Garante responsable por medio de su Comisionado Presidente. SEPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

NOVENO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos..." (Sic)

El fallo que antecede fue notificado vía correo electrónico a este Órgano Garante, en fecha **cinco de abril de dos mil veintiuno**.

XI. En cumplimiento a la resolución definitiva descrita en el numeral que antecede, mediante acuerdo de fecha **siete de abril de dos mil veintiuno**, la entonces Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia. El **catorce de abril de dos mil veintiuno**, se notificó al recurrente el acuerdo descrito. Igualmente se notificó al sujeto obligado, el día **quince de abril próximo**.

XII. En fecha **veintidós de abril de dos mil veintiuno**, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/002016/2021-IV, el oficio número DGRP/0291/2021, de fecha **veintiuno del mismo mes y año**, suscrito por la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, mediante el cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0546/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

XIII. El **veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, la entonces Comisionada Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la entonces Secretaría Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

XIV. En sesión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-20 21/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

XV.- Mediante acuerdo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, la Comisionada Ponente, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

*"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0546/2020-I.
SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0546/2020-I/2021-1.
TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."*

XVI.- El diez de junio de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, oficio número JOGE/DGUJA/055/2022, suscrito por la maestra en derecho Mariela González Gómez, Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, a través del cual realizó una serie de manifestaciones, mismas que serán analizadas en la parte considerativa del presente.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0546/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”. Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto ,se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en la fracción primera del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos¹, permite determinar que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral III, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **se declaró incompetente para entregar la información solicitada**. A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizará con mayor detenimiento tal omisión. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.**

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

¹ Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:
 I. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0546/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-

Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.-

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **siete de abril de dos mil veintiuno**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, el **veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo

² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

³ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

⁴ "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0546/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto.

QUINTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO.

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el catorceavo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, a cargo de la Comisionada Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, en el presente nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

1. Así, tenemos por principio de cuentas que el recurrente solicitó acceder a "...UNA RELACIÓN DE DEPÓSITOS REALIZADOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS A EL C. XXXXXXXX, DESTINADOS A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO..." (SIC).

2. El sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de información antes descrita, mediante el oficio número DGRP/0111/2020, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, en la misma fecha, suscrito por la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, informó lo siguiente:

*"...Este sujeto obligado es incompetente para conocer y/o generar la información peticionada; por lo que en cumplimiento con el artículo 107 de la Ley de la materia se tiene a bien orientarlo sobre la posible ubicación de la misma, canalizándolo al Sujeto Obligado que por Ley, le es atribuible el resguardo de dicha información, dada su naturaleza y las funciones de la misma...
 ...Lo antes expuesto deriva de que la representación de los intereses del Estado, se lleva a cabo a través de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos..." (Sic)*

Así pues, del análisis realizado respecto de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas son acertadas, sin embargo, quien las emite es la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, y dicha servidora pública, no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de información que no ha sido generada o resguardada en específico por su área, y es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0546/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Morelos⁵, una de sus atribuciones, es la de *gestionar* al interior del ente requerido, la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información se le presenten, en ese sentido, dicha servidora pública, debió haber remitido las documentales mediante las cuales las unidades administrativas facultadas y/o encargadas de generar y resguardar la información materia del presente asunto, hacían entrega de los datos que le interesan al hoy recurrente, o en su defecto, el pronunciamiento correspondiente de sus titulares.

3. Derivado de lo anterior, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, mismo que fue desechado mediante acuerdo dictado por la entonces Comisionada Ponente, pues si bien, no fue la servidora pública facultada para emitir el pronunciamiento referente a la incompetencia para conocer respecto de la información solicitada, este Órgano analizó de manera oficiosa dicha declaratoria, considerando que en efecto la Jefatura aquí requerida, no es el órgano en cuyas atribuciones se encuentra la de vigilar lo respectivo a los depósitos realizados por la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas. No obstante la argumentación antes referida, el recurrente consideró que dicha determinación no era adecuada, por lo cual interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que ordenó a través de resolución definitiva, el admitir a trámite el medio de impugnación que nos ocupa.

4. Así pues, este Instituto admitió el presente asunto, requiriendo de nueva cuenta al sujeto obligado para efecto de que se pronunciara respecto de la solicitud de información primigenia, en atención a ello remitió a través de su oficio número DGRP/0291/2021, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia del ente requerido, las mismas documentales que fueron entregadas en respuesta primigenia – en atención a la solicitud de información-, solo que ahora fueron exhibidas en copia certificada.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado entregó en la oficialía de partes de este Instituto, en fecha diez de junio de dos mil veintidós, el oficio número JOGE/DGUJA/055/2022, suscrito por la maestra en derecho Mariela González Gómez, Directora General de la Unidad Jurídica y de Asuntos Institucionales de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, quien informó lo siguiente:

“...la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura era Sujeto Obligado INCOMPETENTE para conocer y/o generar la información peticionada y que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, donde se señala que el Gobernador se auxiliará de las Dependencias, Secretarías, Entidades y Organismos Administrativos desconcentrados previstos en esta Ley...En ese orden de ideas se deriva que el sujeto obligado para conocer esa y/o generar esa información lo es LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, quien debe contestar su solicitud...” (Sic)

⁵ ARTÍCULO 27.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- ...
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
 - IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
 - V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
 - VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0546/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

A dicho argumento se le concede razón, en principio de cuentas porque quien emite el pronunciamiento está facultada para ello, ya que por las actividades inherentes a su encargo, conoce la información materia de la solicitud, por lo cual es responsable del pronunciamiento y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello es así en virtud de que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, y por ende, también es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que a la letra menciona lo siguiente:

“...Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley...” (Sic)

En segundo término, se considera que le asiste la razón a su dicho, porque en efecto, dentro de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, no se aprecia que exista alguna que indique que atenderá lo relativo a la reparación del daño a víctimas de algún delito (información materia de la solicitud de información que diera origen al presente recurso de revisión), lo que se puede corroborar observando el contenido de los artículos 9 y 21 de la aludida Ley:

“...Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

...La Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, es la Dependencia de apoyo directo del Gobernador del Estado para la realización de sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica; asimismo, coordinará las acciones de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública en apego a la normativa y según las instrucciones del Gobernador del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...La Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, contará con las unidades que el propio Gobernador del Estado determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina y conforme a lo establecido en su propio Reglamento; las que, en su caso, contarán con autonomía de gestión técnica y de ejercicio, así como de aplicación del gasto público.

...Artículo 21.- A la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Fungir como enlace institucional para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes del Estado y de la Unión, con otros estados de la República y con los ayuntamientos del Estado;

II. Fungir como Coordinador del gabinete, entendiéndose por éste a la convocatoria realizada por el Gobernador del Estado a todos los titulares de las Secretarías y Dependencias señaladas por esta Ley, que será el gabinete legal; también lo hará en reuniones de gabinete temático, siendo aquellas en que se atienda un tema específico en que se vinculen las atribuciones de varias Secretarías y Dependencias;

III. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decretos del Ejecutivo;

IV. Identificar, planear, ejecutar, gestionar interinstitucionalmente y coordinar proyectos prioritarios que estime el Gobernador del Estado en el desarrollo económico y social del Estado;

V. Acompañar al Gobernador del Estado en las reuniones de gabinete con la participación de los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como propiciar y facilitar la comunicación entre las mismas,

VI. Coordinar acciones de comunicación entre las Secretarías, Dependencias, Entidades, Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil y establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Redes Sociales;

VII. Atender las solicitudes de audiencias con el Gobernador del Estado, llevar un registro de las mismas, elaborar un informe de ellas, definir su tratamiento y proceder a su calendarización;

VIII. Supervisar los cambios, adecuaciones y actualizaciones de la agenda del Gobernador del Estado; así como acordar con el Gobernador del Estado la calendarización en agenda de las reuniones de trabajo, giras y eventos;

IX. Coordinar las giras de trabajo y los eventos del Gobernador del Estado en su logística y organización;



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0546/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

- X. Atender en audiencia, aquellas solicitudes que se consideren prioritarias para el buen funcionamiento de las Políticas de Gobierno; XI. Coordinar la elaboración de documentos técnicos de apoyo al Gobernador del Estado, para sus actividades públicas y privadas;
- XII. Acordar con el Gobernador del Estado los asuntos específicos y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o resoluciones emitidas, y dar seguimiento a los acuerdos tomados entre el Gobernador del Estado, los miembros de su gabinete y los diferentes cabildos municipales en los que participe;
- XIII. Coordinar la organización y supervisar que se resguarde el archivo documental del Gobernador del Estado;
- XIV. Asesorar al Gobernador del Estado en el impulso de políticas públicas y programas que contribuyan a hacer más eficientes las decisiones y acciones de los actos de la Administración Pública;
- XV. Promover que la gestión de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal cumpla con el contenido en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XVI. Proponer al Gobernador del Estado las políticas en materia de comunicación e imagen en el Estado;
- XVII. Administrar y operar las concesiones y licencias que sobre operación y explotación de medios masivos de comunicación obtenga el Poder Ejecutivo;
- XVIII. Diseñar y planear estrategias y campañas integrales de comunicación social e imagen;
- XIX. Atender las peticiones informativas de los medios de comunicación en relación con las actividades del Gobierno Estatal;
- XX. Supervisar y autorizar la elaboración de materiales gráficos de difusión de las diversas unidades administrativas que integran la Oficina;
- XXI. Coordinarse en la organización de las giras y eventos especiales del Gobernador del Estado;
- XXII. Promover y difundir eventos deportivos, recreativos y sociales en el Estado, en coordinación con los programados por otras unidades administrativas;
- XXIII. Planear y dirigir las campañas de difusión estatal y la política editorial que apruebe el Gobernador del Estado;
- XXIV. Participar en la impresión y reproducción de materiales educativos, libros, boletines, folletos, audiovisuales y cualquier otro instrumento análogo requerido por la administración pública estatal, en los términos legales respectivos;
- XXV. Realizar acciones de divulgación para posicionar la imagen institucional de los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como establecer una relación fluida y transparente con los medios de comunicación;
- XXVI. Crear mecanismos de comunicación e información interna sobre el desarrollo de actividades y procesos del quehacer institucional de manera constante;
- XXVII. Proponer y administrar mecanismos de diagnóstico, análisis y evaluación del tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a las políticas impulsadas;
- XXVIII. Suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación;
- XXIX. Difundir la información o publicaciones relacionadas con la imagen institucional del Poder Ejecutivo y sus Dependencias, y
- XXX. Proporcionar información escrita, gráfica o grabada a los medios masivos de comunicación que emita el Gobernador del Estado y demás Dependencias del Estado...” (Sic)

Aunado a lo anterior, se tiene lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, en el que se puede apreciar que uno de los principales objetivos de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos es la reparación integral de las víctimas:

“...Artículo 108. La Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, creada como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado por Acuerdo del Gobernador del Estado a la Secretaría o Dependencia del sector correspondiente; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normativa correspondan. La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 1 de esta Ley y conforme el ámbito de su competencia. Asimismo fungirá como órgano operativo del Sistema Estatal. La Comisión Ejecutiva Estatal tiene la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal...”

Considerando lo esgrimido, es dable tener por cumplida la obligación del ente requerido, toda vez que se garantizó el derecho de acceso a la información del accionante, pues no solo se declaró incompetente, sino que tuvo a bien orientarlo sobre qué sujeto obligado puede contar con la información de su interés, es decir, la Comisión antes



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0546/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

mencionada, cumpliendo así con la obligación que indica el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:

“...Artículo 107. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda...”

Lo anterior, también en concordancia con lo establecido en la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (Sic)

Atendiendo a lo antes dicho, queda claro que este recurso de revisión ha quedado sin materia, pues se tiene que la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, emitió pronunciamiento fundado y motivado, que justifica la imposibilidad de entregar la información que le fue requerida; por lo anterior, es procedente el acto emitido por el sujeto obligado en fecha once de marzo de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 128, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada...” (Sic)

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0546/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

a. Se cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado a través de la maestra en derecho Mariela González Gómez, Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

b. Consecuencia de lo anterior, al atender las consideraciones de hecho y de derecho expuestas por la Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, en las cuales se advierte la incompetencia del sujeto obligado para proporcionar la información solicitada por el recurrente y se concreta el cumplimiento por parte del ente requerido, respecto de su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de la solicitante – falta de entrega de la información -, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del correo electrónico, el pronunciamiento que justifica dicha falta de entrega de la información, la cual fue proporcionada el sujeto obligado.

Así pues, se determina entregar al recurrente la información remitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número JOGE/DGUJA/055/2022, suscrito por la maestra en derecho Mariela González Gómez, Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así,



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0546/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa al hoy recurrente, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en fecha once de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se instruye a este Instituto para que remita al recurrente, la información enviada por el sujeto obligado, mediante oficio número JOGE/DGUJA/055/2022, suscrito por la maestra en derecho Mariela González Gómez, Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

TERCERO. – Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia, así como a la Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales, ambas de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos y, al recurrente en el domicilio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0546/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez
Alquicira

Realizó. KESC*
MGV





SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0546/2020-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

